



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0002/2024 EN CUMPLIMIENTO AL AMPARO 683/2024.**

Sujeto Obligado: **Policía Auxiliar.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.DP.0002/2024 en
cumplimiento al Amparo 683/2024

Sujeto Obligado

POLICIA AUXILIAR

Fecha de Resolución 11/12/2024



Palabras clave

Copia certificada, Renuncia, Finiquito, Pago.



Solicitud

Copias certificadas, por duplicado y recibido del escrito de renuncia, así como del finiquito de pago, ambos del 11 de abril de 2022.



Respuesta

El sujeto obligado, previo pago de derechos proporcionó únicamente las copias de la renuncia.



Inconformidad con la respuesta

Entrega de información incompleta.



Estudio del caso

Pese a que el sujeto obligado hizo entrega de las copias relativas a la renuncia solicitada, se puede advertir que el sujeto no hizo entrega de todas las documentales solicitadas, pese a haber emitido una respuesta complementaria, sin embargo se advierte que dichas documentales no corresponde a lo requerido por el peticionario, concluyéndose así que la solicitud fue atendida parcialmente.



Determinación del Pleno

Modificar la respuesta.



Efectos de la Resolución

Deberá de emitir el pronunciamiento respectivo y en su caso hacer entrega de del Finiquito de Pago a nombre del promovente de fecha 11 de abril de 2022, mismo que debe estar expedido por la Policía Auxiliar.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0002/2024 EN
CUMPLIMIENTO AL AMPARO 683/2024.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ALEX RAMOS LEAL Y CLAUDIA
MIRANDA GONZÁLEZ

Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la **Policía Auxiliar** en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090172523001136**, en cumplimiento a la resolución emitida por el **Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México**, en el **Juicio de Amparo 683/2024**, de fecha **veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro** en la que determinó ordenar a este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emitir una nueva resolución en la que efectuó lo siguiente:

- 1. **Deje sin efectos** la resolución de seis de marzo de dos mil veinticuatro dictada en el expediente INFOCDMX/RR.DP.0002/2024.*
- 2. Emita una **nueva determinación** en la que, con plenitud de jurisdicción, de manera fundada y motivada, resuelva conforme lo que a derecho corresponda.*

CONTENIDO

ANTECEDENTES	4
I. Solicitud.....	4
II. Admisión e instrucción.	7

**INFOCDMX/RR.DP.0002/2024,
Cumplimiento al Amparo 683/2024**

CONSIDERANDOS	14
PRIMERO. Competencia.	14
SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.	14
TERCERO. Agravios y pruebas.	15
CUARTO. Estudio de fondo.	18
QUINTO. Orden y cumplimiento.	27
RESUELVE	27

GLOSARIO

<i>Código:</i>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<i>Constitución Local:</i>	Constitución Política de la Ciudad de México
<i>Instituto:</i>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<i>Ley de Transparencia:</i>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<i>Plataforma:</i>	Plataforma Nacional de Transparencia
<i>PJF:</i>	Poder Judicial de la Federación.
<i>Reglamento Interior</i>	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<i>Solicitud:</i>	Solicitud de acceso a la información pública
<i>Sujeto Obligado:</i>	Policía Auxiliar

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

**INFOCDMX/RR.DP.0002/2024,
Cumplimiento al Amparo 683/2024**

1.1 Inicio. El trece de noviembre de dos mil veintitrés¹, la parte Recurrente presentó su *solicitud* de derechos ARCO, vía *Plataforma*, a la cual se le asignó el número de folio **090172523001136**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de copia certificada**, la siguiente información:

“C. Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, ante usted comparezco para exponer:

*Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 1, Párrafos Segundo y Tercero Constitucional, 6,incisoa), Fracción I, II 8, 14, 16, 1, 2, 3, 6, Fracción VII, VIII, 13, 14, 18, 20 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de la Ciudad de México, vengo a solicitar se me proporcione **copias certificadas, por duplicado y cuerda separada de recibido del escrito de Renuncia de fecha 11 de Abril de 2022; así mismo se solicita se me proporcione copia certificada por duplicado y cuerda separada del Finiquito de Pago a nombre del suscrito promovente de fecha 11 de Abril de 2022**, dicho finiquito deberá de estar expedido por la Policía Auxiliar de la ciudad de México; por así convenir a mis propios intereses; para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar....”(Sic).*

1.2. Respuesta. El veintinueve de noviembre, el *Sujeto Obligado*, notificó a la persona recurrente la disponibilidad de la respuesta, mediante el oficio S/N emitido por la **Jefatura de Oportunidad Departamental de Comunicación Social** en los siguientes términos:

“Le informo que se encuentra disponible la respuesta a su solicitud de Datos Personales, la cual puede acudir directamente a esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes o comunicarse al teléfono 55 47 57 20, extensión 1016, presentando su credencial de elector, previo pago de derechos.” (sic)

1.3. Acepta disponibilidad y medio de entrega, con costo. Una vez que se presentó la persona solicitante ante la Unidad de Transparencia el cinco de diciembre, se le notificó el contenido del oficio **PACDMX/DG/JUDCST/2411/2023**, de veintinueve de noviembre, suscrito por la **Jefatura de Oportunidad Departamental de Comunicación Social** en los siguientes términos:

“ ...

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

**INFOCDMX/RR.DP.0002/2024,
Cumplimiento al Amparo 683/2024**

SOLICITUD	RESPUESTA
"... vengo a solicitar se me proporcione copias certificadas, por duplicado y cuerda separada de recibido del escrito de Renuncia de fecha 11 de Abril de 2022." (SIC)	El Licenciado Mario Andrés Alba Jiménez, Subdirector de Recursos Humanos de esta Policía Auxiliar, mediante oficio PACDMX/DERHF/SRH/8788/2023, informa a esta Unidad de Transparencia lo siguiente: Anexo 02 copias certificadas de la renuncia- finiquito de fecha 11 de abril de 2022.
"así mismo se solicita se me proporcione copia certificada por duplicado y cuerda separada del Finiquito de Pago a nombre del suscrito promovente de fecha 11 de Abril de 2022 ..."	Anexo copia simple por duplicado del desglose y finiquito de reclamación de seguro de vida con número de siniestro D00-2293-2022 y cheque número 0256008 de la Institución Bancaria Citibanamex. Lo anterior, en razón de que los documentos no son sujetos de certificación, en virtud de que no se cuenta con los originales; de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley de la materia que a la letra dice: "Artículo 50... "" Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación..."

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con el artículo 249 del Código Fiscal, ambos de la Ciudad de México, **una vez que la solicitante acredite haber realizado el pago de derechos por el concepto de reproducción de la información, consistente en 2 fojas certificadas con cobro y 4 fojas simples que se le entregan sin costo, esta Corporación cuenta con cinco días hábiles para la expedición de las copias correspondientes.**
...(Sic).



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



29/11/2023 09:28:58 AM

ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN

Estimado(a): [REDACTED]
En atención a la solicitud que presentó con el N° de folio 090172523001136 y a efecto de poner a su disposición la información solicitada, toda vez que se solicitó la reproducción de documentos y/o envío de los mismos, le pedimos que acuda a cubrir los costos correspondientes, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles.

La fecha límite para realizar el pago deberá ser antes de: 25/01/2024

Medio de reproducción	Cantidad	Costo Total
Copia certificada	2	\$5.8

Costo de Mensajería: \$0.0

TOTAL A PAGAR: \$5.8

PARA REALIZAR EL PAGO:

Solicitante: [REDACTED]

Datos del pago:

Servicio: 090172523001136
Importe: \$5.8
PAGUE ANTES DEL: 25/01/2024

Datos para el banco:

Banco o nombre del servicio: HSBC México
Transacción: 0
Clave: 5114
Referencia bancaria: 090172523001136
Instrucción para el Cajero de HSBC: CLAVE RAP 5114 (Recepción Automatizada de Pagos), la Referencia bancaria corresponde al folio de la solicitud a 15 dígitos.

Observaciones:

Gracias por ejercer tu derecho a la información.

INFOCDMX/RR.DP.0002/2024, Cumplimiento al Amparo 683/2024

1.4. Recurso de revisión. El dieciséis de enero del año en curso, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, esencialmente por las siguientes circunstancias:

- *El sujeto obligado, hizo entrega de manera incompleta de las copias solicitadas*
- *Únicamente entregó las copias relativas a la renuncia.*
- *No proporcionó las copias del finiquito y reclamación de seguro de vida.*

Asimismo anexo diversas documentales consistentes en:

- *Carta poder para que en su nombre y representación se promoviera el recurso de revisión.*
- *Copia del oficio de puesta a disposición de la información.*
- *Desglose de finiquito y reclamación de seguro de vida.*
- *Cheque a nombre del solicitante.*
- *Oficio PACDMX/DG/DERHF/SRH/8341/2023 de fecha 03 de noviembre de 2023.*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, por medio de la *Plataforma* se recibió el Recurso de Revisión que se analiza.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El dieciséis de enero del presente año, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0002/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo, toda vez que la recurrente acreditó su personalidad en el presente medio de impugnación.²

De igual forma, se notificó a las partes la invitación para llevar a cabo una **audiencia de conciliación** señalada para **el día seis de febrero del año en curso en un horario de 11:00 a 13:30 horas, a través de la plataforma digital zoom. Hecho lo anterior y toda vez que no se presentó manifestación alguna de las partes para llevar a cabo la referida audiencia**, se asentó lo que en derecho corresponde y se continuó con el trámite para culminar el proceso de instrucción.

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes vía PNT, el diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

**INFOCDMX/RR.DP.0002/2024,
Cumplimiento al Amparo 683/2024**

2.3 Presentación de alegatos. El veintinueve de enero del año en curso, el *Sujeto Obligado* remitió a través de la *Plataforma*, el **oficio PACDMX/DG/JUDCST/0199/2024 de esa misma fecha**, suscrito por la Unidad de Transparencia, en el cual se advierte que expuso sus alegatos, **esencialmente defendiendo la legalidad de su respuesta**, además de informar haber notificado una presunta respuesta complementaria:

“...

Derivado de lo anterior la Subdirección de Recursos Humanos, perteneciente a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros mediante el oficio N° PACDMX/DERHF/SRH/0660/2024, emitió respuesta complementaria, así como su deseo de conciliar. (se anexa oficio).

Así mismo esta unidad de transparencia llevo a cabo la gestión de dicha respuesta complementaria para que esta sea entregada al solicitante, llevándose a cabo la notificación por correo electrónico y por medio del Sistema de comunicación con los sujetos obligados; por lo que atendiendo lo mencionado el solicitante acudió el día de la fecha a esta Unidad de Transparencia para recoger la documentación puesta a su disposición de forma gratuita. (se anexa copia del oficio PACDMX/DG/JUDCST/0184/2024 con leyenda de recibido por el solicitante, impresión del correo electrónico enviado, del acuse emitido por el Sistema en mención y copia de la documentación puesta a disposición).

...”(Sic).

**Oficio N° PACDMX/DERHF/SRH/0660/2024, de fecha 25 de enero,
suscrito por la Subdirección de Recursos Humanos.**

“...

TEXTO DE LA SOLICITUD	INCONFORMIDAD	RESPUESTA
“...vengo a solicitar se me proporcione copias certificadas, por duplicado y cuerda separada de recibido del escrito de Renuncia de fecha 11 de Abril de 2022; así mismo se solicita se me proporcione copia certificada por duplicado y cuerda separada del finiquito de Pago a nombre del suscrito promovente de fecha 11 de Abril de 2022...”	“...SE ME NIEGA LA ENTREGA TOTAL DE LAS COPIAS CERTIFICADAS, SOLO SE ME HACE ENTREGA DE MANERA PARCIAL, ENTREGANDOME LAS PURAS COPIAS DE LA RENUNCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2022, Y SE ME ENTREGA COPIAS DEL DESGLOSE Y FINIQUITO DE RECLAMACION DE SEGURO DE VIDA, DE SEGUROS ATLAS, S.A. DE FECHA 25 DE JULIO DE 2022, Y COPIA DEL CHEQUE DE SEGUROS ATLAS, S.A. DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA CITIBANAMEX DE FECHA 29 DE JULIO DE 2022; SE ME NEGÓ POR COMPLETO ...”	Con el fin de dar el debido cumplimiento al requerimiento hecho por el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a la Solicitud de Alegatos del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.DP.0002/2024, envío respuesta complementaria relativa a la Solicitud de Acceso de Datos Personales con número de folio 090172523001136, así mismo con el ánimo de no afectar al peticionario es voluntad de este Sujeto Obligado se considere una conciliación con el recurrente, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra establece: <i>Artículo 94. Una vez admitido el recurso de revisión, el Instituto podrá buscar una conciliación entre el titular y el responsable. De llegar a un acuerdo, éste se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes. El recurso de revisión quedará sin materia y el Instituto deberá verificar el cumplimiento del acuerdo respectivo.</i> Derivado de lo anterior, anexo 02 copias certificadas del documento denominado Desglose y Finiquito de Reclamación de Seguro de Vida con número de siniestro D00-2293-2022; así como el cheque con número 0256008 de la Institución Bancaria Citibanamex de fecha 25 de julio de 2022, haciendo la precisión que el documento se certifica de acuerdo a lo establecido en el artículo 232 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en razón de que la aseguradora denominada “Seguros Atlas, S.A.” es quien detenta el documento en original.

...”(Sic).

INFOCDMX/RR.DP.0002/2024, Cumplimiento al Amparo 683/2024

Asimismo, para dar sustento de lo anterior, el sujeto remitió la copia del oficio PACDMX/DG/JUDCST/0184/2024, en el cual obra **el acuse de recibo de las copias certificadas por parte del solicitante de fecha 29 de enero del año en curso**, mismo que se ilustra de la siguiente manera:

  GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y TRANSPARENCIA

RECIBI OFICIO ORIGINAL Y 2 COPIAS
CERTIFICADAS DEL DOCUMENTO DENOMINADO
DESGLASE Y FINIQUITO DE RECLAMACION
DE SEGURO DE VIDA DE MONSERA GRUTITA
29/01/24

Ciudad de México, a 25 de enero de 2024.
Oficio No. PACDMX/DG/JUDCST/0184/2024
Asunto: Respuesta complementaria a la solicitud
de derechos ARCO 090172523001136

SOLICITANTE
FOLIO 090172523001136
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 42, 46, 47, 49, 50, 76, 77 y 85 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con las funciones 11, 12, 15 y 16 del Manual Administrativo de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, correspondiente a la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, derivado de la solicitud de Acceso de Datos Personales registrada con el folio 090172523001136 en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual se solicita a este Sujeto Obligado, lo siguiente:

SOLICITUD

"C. Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, ante usted comparezco para exponer: Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 1, Párrafos Segundo y Tercero Constitucional, 6, inciso a), Fracción I, II 8, 14, 16, 1, 2, 3, 6, Fracción VII, VIII, 13, 14, 18, 20 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de la Ciudad de México, vengo a solicitar se me proporcione copias certificadas, por duplicado y cuerda separada de recibido del escrito de Renuncia de fecha 11 de Abril de 2022; así mismo se solicita se me proporcione copia certificada por duplicado y cuerda separada del Finiquito de Pago a nombre del suscrito promovente de fecha 11 de Abril de 2022, dicho finiquito deberá de estar expedido por la Policía Auxiliar de la ciudad de México; por así convenir a mis propios intereses; para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar." (SIC)

 Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Aristides Rodrigo Guerrero García (ponencia.guerrero@infoctdmx.org.mx)

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Nombre: [Redacted]

Medio de notificación
Correo electrónico

Teléfono fijo: [Redacted]

Teléfono celular: [Redacted]

Correo electrónico: [Redacted]

Domicilio: [Redacted], MÉXICO

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Información de seguimiento al medio de impugnación

25/01/24, 20:43

Zimbra: [Redacted]

pa.ut@paux.cdmx.gob.mx

RESPUESTA COMPLEMENTARIA A LA SOLICITUD DE DATOS PERSONALES 090172523001136

De: Unidad de Transparencia PA
<pa.ut@paux.cdmx.gob.mx>

Asunto: RESPUESTA COMPLEMENTARIA A LA SOLICITUD DE DATOS PERSONALES 090172523001136

Para: [Redacted]

Para o CC: Gabriela Abigail Rubio Santiago
<grubio@paux.cdmx.gob.mx>, ponencia guerrero
<ponencia.guerrero@infoctdmx.org.mx>

BUENA TARDE SOLICITANTE FOLIO 090172523001136 PRESENTE:

POR ESTE MEDIO SE LE HACE LLEGAR UNA RESPUESTA COMPLEMENTARIA EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A SU SOLICITUD DE DATOS PERSONALES CON FOLIO 090172523001136.

POR LO QUE SE LE INVITA A ACUDIR A LAS OFICINAS DE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PARA LA ENTREGA DE 02 (DOS) COPIAS CERTIFICADAS DEL DOCUMENTO DENOMINADO DESGLASE Y FINIQUITO DE RECLAMACIÓN DE SEGURO DE VIDA CON NÚMERO DE SINIESTRO [Redacted] ASÍ COMO EL CHEQUE CON NÚMERO [Redacted] DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA CITIBANAMEX DE FECHA 25 DE JULIO DE 2022; POR LO QUE SE PONE A SU DISPOSICIÓN LA DOCUMENTACIÓN EN AVENIDA INSURGENTES NORTE 202, COLONIA SANTA MARÍA LA RIBERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC DE LUNES A VIERNES DE 09:00 AM A 15:00 PM.

SIN MÁS POR EL MOMENTO RECIBA UN CORDIAL SALUDO.

- Oficio PACDMX/DG/JUDCST/2411/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023.
- Oficio PACDMX/DG/JUDCST/0199/2024 de fecha 29 de enero de 2024.
- Oficio PACDMX/DERHF/SRH/0660/2024, de fecha 25 de enero.
- Oficio PACDMX/DG/JUDCST/0184/2024, de fecha 25 de enero.

2.4. Admisión de pruebas, alegatos y cierre y ampliación. El veintisiete de febrero del presente año, se emitió el acuerdo a través del cual se tuvo por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado*, dentro del término legal establecido para ello, así como las diligencias para mejor proveer.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió del **veintidós al treinta de enero de dos mil veinticuatro al dieciséis de enero del año en curso**, dada cuenta **la notificación vía *Plataforma* el diecinueve de enero**; por lo anterior y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, se determinó lo anterior.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.DP.0002/2024**.

2.5 Resolución del *Instituto*. El seis de marzo, el Pleno de este *Instituto* determinó **SOBRESEER por quedar sin materia** el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Policía Auxiliar de la Ciudad de México**.

“...

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 100 de la Ley de Datos o su normatividad supletoria.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de la causal de sobreseimiento del artículo 101, fracción IV, de la Ley de Datos, que a su letra indica:

**INFOCDMX/RR.DP.0002/2024,
Cumplimiento al Amparo 683/2024**

“Artículo 101. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

...

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

*Lo primero que advierte este Instituto es que la inconformidad esgrimida por la parte recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información solicitada, ya que a su consideración: **se vulnera su derecho de acceso a la información debido a:***

- El sujeto obligado, hizo entrega de manera incompleta de las copias solicitadas.*
- Únicamente entregó las copias relativas a la renuncia.*
- No proporciono las copias del finiquito y reclamación de seguro de vida.*

En ese sentido, este Instituto al advertir que los agravios, vertidos por la parte recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

*Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**³*

³ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER

**INFOCDMX/RR.DP.0002/2024,
Cumplimiento al Amparo 683/2024**

De la revisión practicada al oficio **PACDMX/DERHF/SRH/0660/2024**, de fecha 25 de enero, **suscrito por la Subdirección de Recursos Humanos**, se advierte que el Sujeto Obligado puso a disposición de quien es solicitante, las copias **certificadas solicitadas que corresponden al Desglose y Finiquito de Reclamación de seguro de Vida, mismas que fueron entregadas a la persona solicitante el veintinueve de enero del año en curso**, para dar atención total a la solicitud, lo que se acredita con la siguiente imagen, en la que obra cuse de recibo:

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO <i>Recibi Oficio Original y 2 copias</i> CERTIFICADAS DEL DOCUMENTO DENOMINADO DESGLOSE Y FINIQUITO DE RECLAMACION DE SEGURO DE VIDA DE MONSERA GRUTITA [Redacted] 29/01/24 SOLICITANTE FOLIO 09017252300113 [Redacted] PRESENTE	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y TRANSPARENCIA 2024 Felipe Carrillo PUERTO Ciudad de México, a 25 de enero de 2024. Oficio No. PACDMX/DG/JUDCST/ 0184/2024 Asunto: Respuesta complementaria a la solicitud de derechos ARCO 090172523001136
--	---

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 42, 46, 47, 49, 50, 76, 77 y 85 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con las funciones 11, 12, 15 y 16 del Manual Administrativo de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, correspondiente a la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, derivado de la solicitud de Acceso de Datos Personales registrada con el folio **090172523001136** en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual se solicita a este Sujeto Obligado, lo siguiente:

SOLICITUD
"C. Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, ante usted comparezco para exponer: Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 1, Párrafos Segundo y Tercero Constitucional, 6, inciso a), Fracción I, II 8, 14, 16, 1, 2, 3, 6, Fracción VII, VIII, 13, 14, 18, 20 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de la Ciudad de México, vengo a solicitar se me proporcione copias certificadas, por duplicado y cuerda separada de recibido del escrito de Renuncia de fecha 11 de Abril de 2022; así mismo se solicita se me proporcione copia certificada por duplicado y cuerda separada del Finiquito de Pago a nombre del suscrito promovente de fecha 11 de Abril de 2022, dicho finiquito deberá de estar expedido por la Policía Auxiliar de la ciudad de México; por así convenir a mis propios intereses; para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar." (SIC)

En tal virtud, ante la entrega de las documentales requeridas, a consideración de las y los Comisionados integrantes del Pleno de este Órgano Garante, se debe tener por totalmente atendida la solicitud que se analiza.

Por lo anterior, se estima oportuno señalar que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la cesación de los efectos del acto impugnado **se surte cuando este deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa**, lo que produce la insubsistencia del acto de autoridad y que las cosas vuelvan al estado que tenían previo a la lesión aducida.

Ante este panorama, se obtiene que, para actualizarse la hipótesis de sobreseimiento por cesación de efectos, la autoridad responsable debe generar un acto ulterior que repare o paralice los efectos de la afectación reclamada y dar vista a la parte quejosa, con lo que se privilegia la vigencia de su garantía de audiencia y el derecho fundamental de tutela judicial efectiva previstos, respectivamente, en los artículos 14 y 17 de la Constitución Federal.

*En el caso que nos ocupa, como se dio cuenta en los antecedentes ya señalados, la parte recurrente basó su inconformidad, sustancialmente, en el hecho de que **el sujeto no hizo entrega de todas las documentales requeridas.***

*En consideración de lo expuesto, a juicio de este Órgano revisor, las manifestaciones categóricas emitidas por el Sujeto Obligado, a través de los pronunciamientos generados en complemento, sirven para tener por atendidos los requerimientos que conforman la solicitud y como consecuencia dejar insubsistente los agravios esgrimidos por la parte Recurrente, puesto que el Sujeto Obligado dio atención a la misma de manera total y correcta **al hacer entrega de las copias certificadas que son del interés de la persona recurrente;** circunstancia que genera certeza jurídica en este Instituto para asegurar que en ningún momento se ve transgredido el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe al particular y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, circunstancias por las cuales se considera que ha quedado así subsanada y superada la inconformidad planteada por la persona recurrente.
..."(sic).*

2.6 Notificación. Dicha resolución fue notificada el ocho de marzo a las partes a través de la Plataforma y vía correo electrónico.

III. Presentación de Amparo.

3.1 Presentación. El dos de abril se presentó la demanda de amparo en el **Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México**, mismo que a su vez previno a la parte quejosa.

3.2 Admisión. El veinticinco de abril, desahogada la prevención, se admitió a trámite la demanda y se le asignó el número de juicio de Amparo 683/2024, señalando al efecto fecha para llevar a cabo la Audiencia Constitucional que estable la normatividad aplicable.

**INFOCDMX/RR.DP.0002/2024,
Cumplimiento al Amparo 683/2024**

3.3. Resolución. El veinticuatro de octubre, ese juzgado de Distrito emitió la resolución correspondiente en la que determinó resolver lo siguiente.

“ ...

1. **Deje sin efectos** la resolución de seis de marzo de dos mil veinticuatro dictada en el expediente INFOCDMX/RR.DP.002/2021.

2. Emita una **nueva determinación** en la que, con plenitud de jurisdicción, de manera fundada y motivada, resuelva conforme lo que a derecho corresponda.

...”(sic).

3.4. Notificación de resolución. El veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, fue notificada la resolución emitida por el **Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México**.

En ese sentido, y **para efectos de dar debido cumplimiento** a lo ordenado en la resolución emitida dentro del Recurso de Inconformidad aludido en el numeral 2.5, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la *Ley de Transparencia*, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución atinente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 y 253 de la *Ley de Transparencia*; 1, 2, 6, 7, 8, 41, 46, 50, 78, 79, 82 y 99 de la *Ley de Datos*, así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **diecinueve de agosto**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 100 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Datos*.

INFOCDMX/RR.DP.0002/2024, Cumplimiento al Amparo 683/2024

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁴

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 100 de la *Ley de Datos* o su normatividad supletoria.

Por lo anterior, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Datos*, la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

⁴“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

**INFOCDMX/RR.DP.0002/2024,
Cumplimiento al Amparo 683/2024**

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

IV. ACTOS RECLAMADOS: LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN contra de la Resolución con número de Folio: 090172523001136 de fecha 23 de Noviembre de 2023 Emitida por la Lic. Gabriela Abigail Rubio Santiago Jefa de la Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México; emitida por la Comisionado Ponente: Marina Alicia San Martín Rebolledo; del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; de fecha 06 de Marzo de 2024; dentro del expediente: INFOCDMX/RR.DP.002/2024; en virtud que con fecha 16 de Enero de 2024, el suscrito promoví Recurso de Revisión en contra de la Resolución con número de Folio: 090172523001136 de fecha 23 de Noviembre de 2023, Emitida por la Lic. Gabriela Abigail Rubio Santiago Jefa de la Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

Se le atribuye como ACTO RECLAMADO LA SENTENCIA AL RECURSO DE REVISIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE INFOCDMX/RR.DP.002/2024, DE FECHA 06 DE MARZO DE 2024.

PRUEBAS OFRECIDAS POR QUIEN ES RECURRENTE:

- Carta poder para que en su nombre y representación se promoviera el recurso de revisión.
- Copia del oficio de puesta a disposición de la información.
- Desglose de finiquito y reclamación de seguro de vida.
- Cheque a nombre del solicitante.
- Oficio PACDMX/DG/DERHF/SRH/8341/2023 de fecha 03 de noviembre de 2023.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

El *Sujeto Obligado* ofreció como **pruebas**.

- 1.- Oficio PACDMX/DG/JUDCST/2411/2023, de fecha 29 de noviembre del 2023.
- 2.- Orden de pago por concepto de copias.
- 3.- Oficio PACDMX/DG/JUDCST/0199/2024 de fecha 29 de enero.
- 4.- Oficio PACDMX/DERHF/SRH/0660/2024, de fecha 25 de enero.
- 5.- Oficio PACDMX/DG/JUDCST/0184/2024, en el cual obra el acuse de recibo de las copias certificadas por parte del solicitante de fecha 29 de enero.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”⁵**.

⁵ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

CUARTO. Estudio de fondo.

En el presente procedimiento derivado de lo ordenado por el **Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México**, en el **Juicio de Amparo 683/2024**, de fecha **veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro**, y en la que se **Modifica la resolución** emitida por **este Instituto en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.DP.0002/2024**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* a la *solicitud*, en el cual, quien es recurrente se agravia por lo siguiente:

- a) *El quejoso afirma que la resolución es contraria a los principios de legalidad y seguridad jurídica, tutelados en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque la causa de sobreseimiento que invocó la responsable no se actualiza, dado que los documentos certificados que recibió no son todos aquellos que pidió mediante solicitud de datos personales con el número de folio 090172523001136, circunstancia que fue hecha valer en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.DP.0002/2024 y que no tomó en consideración al resolver la autoridad responsable.*

II. Marco normativo

La *Ley de Datos* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a Datos Personales en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Según lo dispuesto en el artículo 1° de la *Ley de Protección de Datos*, son sujetos obligados, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los

INFOCDMX/RR.DP.0002/2024, Cumplimiento al Amparo 683/2024

sujetos obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Así, para el caso de los datos personales, los responsables de salvaguardar los datos personales no pueden proporcionarlos, salvo que exista consentimiento de los titulares o sus representantes o, para el caso de que éstos soliciten el acceso a dichos datos personales. De forma contraria, en el derecho de acceso a la información, la información que se solicita puede proporcionarse y circularse entre las personas solicitantes **sin consentimiento alguno**.

Como marco de referencia, la *Ley de Protección de Datos Personales*, señala que toda persona, por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados. El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante.

Para el ejercicio de los derechos ARCO es necesario acreditar la identidad de la persona titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

Los requisitos que deben contener las solicitudes de derechos ARCO son: El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones; los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante; de ser posible, el área responsable que trata los datos personales; la descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO; la descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

INFOCDMX/RR.DP.0002/2024, Cumplimiento al Amparo 683/2024

Tratándose de acceso a datos personales, la persona titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular.

Los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México establecen que la obligación de acceso de los datos personales se dará por cumplida cuando la persona responsable ponga a disposición del titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante, los datos personales a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copia certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográfico, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

Por lo anterior, la **Policía Auxiliar**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la tutela de la *Ley de Datos*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

- El quejoso afirma que la resolución es contraria a los principios de legalidad y seguridad jurídica, tutelados en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque la causa de sobreseimiento que invocó la responsable no se actualiza, dado que los documentos certificados que recibió no son todos aquellos que pidió mediante solicitud de datos personales con el número de folio 090172523001136, circunstancia que fue hecha valer en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.DP.0002/2024 y que no tomó en consideración al resolver la autoridad responsable.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida de manera gratuita; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con

**INFOCDMX/RR.DP.0002/2024,
Cumplimiento al Amparo 683/2024**

fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

*La autoridad, en beneficio del recurrente, **podrá** corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y **examinar en su conjunto los agravios**, así como los demás razonamientos del recurrente, **a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada**, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁶

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó información respecto a:

*“...
Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 1, Párrafos Segundo y Tercero Constitucional, 6, inciso a), Fracción I, II 8, 14, 16, 1, 2, 3, 6, Fracción VII, VIII, 13, 14, 18, 20 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de la Ciudad de México, vengo a solicitar se me proporcione **copias certificadas, por duplicado y cuerda separada de recibido del escrito de Renuncia de fecha 11 de Abril de 2022; así mismo se solicita se me proporcione copia certificada por duplicado y cuerda separada del Finiquito de Pago a nombre del suscrito promovente de fecha 11 de Abril de 2022**, dicho finiquito deberá de estar expedido por la Policía Auxiliar de la ciudad de México; por así convenir a mis propios intereses; para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar.
...(Sic).*

En respuesta, el *Sujeto Obligado* para dar atención a lo solicitado previo pago de derechos proporcionó únicamente las copias de la renuncia, **situación con la cual se considera que la respuesta se encuentra parcialmente ajustada a derecho.**

⁶ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

**INFOCDMX/RR.DP.0002/2024,
Cumplimiento al Amparo 683/2024**

En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Federal, se debe precisar que **el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México**, en los autos del **Juicio de Amparo 683/2024**, determinó que:

“ ...

*Bajo tales postulados, se estima que le **asiste la razón al quejoso** cuando sostiene que la resolución de seis de marzo de dos mil veinticuatro dictada en el expediente resolución INFOCDMX/RR.DP.002/2024 por el **Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** es ilegal, porque no se actualiza la causa de sobreseimiento establecida en el artículo 101, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; en razón que **ni con la emisión de la respuesta complementaria contenida en el oficio PACDMX/DERHF/SRH/0660/2024, se restituye en sus derechos a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx en la medida que el sujeto obligado no emite mayor pronunciamiento vinculado con la documental consistente en el Finiquito de pago de once de abril de dos mil veintidós, por parte de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.***

Y si bien, el accionante del amparo recibió copias certificadas del desglose y finiquito de reclamación de seguro de vida con número de siniestro D00-2293-2022 de Seguros Atlas, sociedad anónima y cheque xxxxxxxxxxxxx de la institución bancaria Banamex, cierto es que tales constancias no fueron incluidas en la solicitud de información 090172523001136, por ende, contrario a lo que sostiene la responsable, el sujeto obligado no ha hecho entrega de todas las documentales que sí son del interés de la recurrente y, en esa medida, no han sido atendidos los requerimientos que conformen tal solicitud y menos aún quedaron insubsistentes los agravios esgrimidos por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

...”(Sic).

**INFOCDMX/RR.DP.0002/2024,
Cumplimiento al Amparo 683/2024**

Delimitado lo anterior, respecto a los agravios e inconformidades expuestas por el peticionario se tiene que este se inconforma por las siguientes circunstancias:

- *El quejoso afirma que la resolución es contraria a los principios de legalidad y seguridad jurídica, tutelados en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque la causa de sobreseimiento que invocó la responsable no se actualiza, dado que los documentos certificados que recibió no son todos aquellos que pidió mediante solicitud de datos personales con el número de folio 090172523001136, circunstancia que fue hecha valer en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.DP.0002/2024 y que no tomó en consideración al resolver la autoridad responsable.*

Atento a lo anterior, se debe señalar que la solicitud consiste en 2 peticiones en copia certificada por cuerda separada:

- ***Renuncia de fecha 11 de abril de 2022.***
- ***Finiquito de Pago a nombre del suscrito promovente de fecha 11 de abril de 2022.***

Respecto del primer punto es claro que el mismo ha quedado atendido, máxime que inclusive la persona solicitante al momento de presentar su inconformidad refiere que únicamente se le hicieron entrega de las copias de la renuncia requerida.

Por lo anterior, resuelta claro para este órgano garante que dicha parte de la *solicitud*, ha quedado atendida.

No obstante, en lo correspondiente al segundo punto de la *solicitud*, es claro que el sujeto no dio atención de manera inicial, puesto que, desde un inicio no se pronunció al respecto.

Aunado a lo anterior, no podemos pasar por inadvertido que el *sujeto obligado* al momento de rendir sus alegatos emitió una respuesta complementaria, a través de la cual informó a este instituto que hizo entrega al solicitante de la documental correspondiente al Desglose y Finiquito de Reclamación de Seguro de Vida, misma que se ilustra de la siguiente manera:

INFOCDMX/RR.DP.0002/2024,
Cumplimiento al Amparo 683/2024

DESGLOSE Y FINIQUITO DE RECLAMACION
DE SEGURO DE VIDA

Seguros Atlas
Líder en el Seguro de Vida

CONTRATANTE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO		NÚMERO DE SINIESTRO D00-2293-2022	FECHA DEL SINIESTRO 11/04/2022
AGENTE SECTOR PUBLICO		POLIZA Y CERTIFICADO E01-7-3-34022-0-0-1 1-1347-1	VIGENCIA DE LA POLIZA 01/01/2022-31/12/2022
NOMBRE DEL ASEGURADO [REDACTED]		SUMA ASEGURADA [REDACTED]	
NOMBRE DEL BENEFICIARIO [REDACTED]			
COBERTURAS BIPA VG - BIPA3		OCCURRIDO	PAGADO
IMPORTE TOTAL		[REDACTED]	[REDACTED]
OBSERVACIONES:			
RECIBI DE SEGUROS ATLAS, S.A. LA CANTIDAD MENCIONADA EN EL CONCEPTO "IMPORTE TOTAL PAGADO" EN CONSIDERACION A ESTA INDEMNIZACION, OTORGO A DICHA COMPAÑIA EL MAS AMPLIO FINIQUITO DE LA RECLAMACION.			
LUGAR Y FECHA CIUDAD DE MEXICO A 25 DE JULIO DE 2022		FIRMA DEL BENEFICIARIO [Firma] ALEJANDRO CASTILLO CRUZ	

Aviso de Privacidad: En cumplimiento con lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Seguros Atlas, S.A. con domicilio en Paseo de los Tamarindos No. 50- PB, Col. Bosques de las Lomas, 05120 México, D.F. Tel.: (55)9177-50-00, hace de su conocimiento que sus datos personales, incluso los sensibles y los patrimoniales o financieros recabados, que se recaban o generados con motivo de la relación jurídica que tengamos celebrada, o que en su caso, se celebre, se tratarán para todos los fines vinculados con dicha relación, tales como: identificación, operación, administración, análisis, ofrecimiento y promoción de productos y servicios y/o prospectación comercial, así como para cumplir las obligaciones derivadas de tal relación y otros fines compatibles o análogos, quedando convenido que Usted acepta la transferencia que pudiera realizarse a Terceros Nacionales o Extranjeros.
Para mantener el uso y divulgación de sus datos, mantendremos políticas y procedimientos de seguridad y confidencialidad. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición -a partir del 6 de enero de 2012- y la revocación del consentimiento deberá realizarse por escrito en la dirección citada. El presente aviso, así como sus modificaciones estarán a su disposición en la página www.segurosatlas.com.mx en la sección de documentos relacionados a su póliza.

En tal virtud, de la revisión a la documental citada, se puede advertir que está no corresponde con lo solicitado, aunque guarda relación con esto, ya que, lo que el solicitante pidió fue la copia certificada del **Finiquito de Pago a nombre del promovente de fecha 11 de abril del año 2022**; por lo anterior, es claro que en el presente caso, **con la documental proporcionada no se puede tener por atendida la segunda parte de la solicitud.**

Por lo anterior, las y los Comisionados integrantes del pleno de este *instituto* arriban a la firme conclusión de que la *solicitud* no ha sido atendida conforme a derecho pese a que se considera que el sujeto obligado esta en posibilidades de ello, en virtud de que ha proporcionado documentales que se relacionan directamente con aquellas que se pidieron inicialmente.

**INFOCDMX/RR.DP.0002/2024,
Cumplimiento al Amparo 683/2024**

Con base en el estudio que antecede, es claro para quienes resuelven el presente medio de impugnación en cumplimiento a lo ordenado por el Órgano de Alzada Federal, que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emitió una resolución que, no contiene un análisis exhaustivo del caso en particular **y consecuentemente, los agravios analizados a la luz de lo ordenado por el Órgano Federal, resultan parcialmente fundados.**

Por lo anterior, es que se concluye firmemente que **el *sujeto obligado* se encuentra en plenas facultades de dar atención a la información de la *solicitud*, por las diversas áreas que señala en el estudio que antecede.**

Ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, fracción **VIII**, respecto a que todo acto emitido por la Autoridad competente para que se encuentra revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado.

Es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del *Sujeto Obligado* encuadra lógica y jurídicamente, dentro de la norma circunstancia que en la especie ocurre respecto al fundamento legal utilizado por el sujeto de mérito, más no así por cuanto hace a la motivación con la que pretende dar atención a la *Solicitud* que nos ocupa, ya que como ha quedado expresado en líneas precedentes la misma no fue realizada apegada a derecho.

Al respecto, es importante citar la siguiente jurisprudencia emitida por el *PJF*:
FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN

QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR”.⁷

Respecto del citado artículo 6, se entiende en su fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la siguiente Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”.**⁸

En consecuencia, este *Instituto* adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta **fundado** el **agravio** hecho valer por la parte Recurrente al interponer el presente

⁷ Registro No. 170307. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

⁸ Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

**INFOCDMX/RR.DP.0002/2024,
Cumplimiento al Amparo 683/2024**

recurso de revisión, ya que, **no hizo entrega de todas las documentales requeridas.**

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Datos*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la *Ley de Datos*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida para ordenar al *Sujeto Obligado* que emita una nueva en la que:

Deberá de emitir el pronunciamiento respectivo y en su caso hacer entrega de del Finiquito de Pago a nombre del promovente de fecha 11 de abril de 2022, mismo que debe estar expedido por la Policía Auxiliar.

II. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 99 de la *Ley de Datos*.

Asimismo, el *Sujeto Obligado* cuenta con un plazo de tres días hábiles para hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a este fallo, de acuerdo con el artículo 107 de la *Ley de Datos*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. En cumplimiento a la resolución emitida por el **Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México**, en el **Juicio de Amparo 683/2024**, de fecha **veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro**, se deja sin efectos la resolución emitida por el Pleno de este Instituto en fecha **seis de marzo del año en curso**, dentro del recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.DP.0002/2024**.

**INFOCDMX/RR.DP.0002/2024,
Cumplimiento al Amparo 683/2024**

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Policía Auxiliar** en su calidad de Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, se instruye al *sujeto obligado* para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en el plazo señalado para ello.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la *Ley de Protección de Datos*, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte Recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.